

Acuerdo 132 de 2013 Consejo Superior Universitario**Fecha de Expedición:** 10/12/2013**Fecha de Entrada en Vigencia:** 12/12/2013**Medio de Publicación:**[Ver temas del documento](#)**Contenido del Documento****ACUERDO 132 DE 2013****(Acta 21 del 10 de diciembre)****"Por el cual se reglamentan las Comisiones que se pueden otorgar a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia"****EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO****en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y en particular del artículo 24, literal d, del Decreto extraordinario 1210 de 1993, y****CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario - Estatuto de Personal Académico, en su artículo 28, numeral 4, estableció como una situación administrativa las comisiones para el personal académico de la Universidad.

Que la dinámica académica de la Universidad exige que los profesores soliciten comisiones, tanto en el país como en el exterior, para cumplir sus funciones.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. En virtud del artículo [28](#) del Estatuto de Personal Académico, los profesores de la Universidad Nacional de Colombia podrán tener los siguientes tipos de comisión:

- Comisión Regular
- Comisión para desempeñar un cargo académico administrativo
- Comisión de estudios doctorales
- Comisión para desempeñar un cargo en el sector público
- Comisión para desempeñar un cargo en el sector privado

- Comisión para desarrollar un proyecto profesional de interés institucional

PARÁGRAFO. La comisión podrá aprobarse por tiempo total o parcial y la remuneración podrá ser total, parcial o ad honorem.

ARTÍCULO 2. Comisión Regular. Los profesores de carrera se encuentran en comisión regular cuando hayan sido autorizados para ejercer temporalmente funciones académicas, académico - administrativas, de representación profesoral, o de representación institucional o diplomática. Se otorgará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a. Será otorgada por el Decano, por el Director de Instituto de Investigación Nacional o de Sede, por el Director de Centro de Sede o por el Director de Sede de Presencia Nacional, según sea el caso, de manera motivada y hasta por 30 días calendario.
- b. Las comisiones o prórrogas que superen treinta (30) días serán otorgadas por el cuerpo colegiado correspondiente. Igualmente, cuando el tiempo de las comisiones regulares otorgadas a un profesor en los últimos doce (12) meses sume treinta (30) o más días. Se exceptúan de esta disposición los profesores que se encuentren desempeñando cargos académico administrativos.
- c. La comisión podrá ir acompañada de viáticos o auxilios, a juicio de quien la otorgue y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El profesor beneficiario de una Comisión regular de seis (6) meses o más, por fuera de la Universidad, deberá cumplir los siguientes compromisos:

- a. Cuando la Comisión sea remunerada, garantizar su cumplimiento mediante la firma de un contrato y la constitución de una póliza de seguro que ampare el 50% de los salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones que reciba durante el tiempo de la comisión.
- b. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión, presentar a su jefe inmediato un informe de la gestión realizada. Este informe hace parte de los insumos de la evaluación anual.
- c. Finalizada la comisión, prestar servicios a la Universidad por el doble del tiempo de la comisión concedida. En caso de que la comisión sea ad-honorem, la obligación de prestar servicio será por un tiempo igual al de la comisión. Cuando la comisión se concede parcialmente remunerada, el docente se compromete a prestar sus servicios a la Universidad por el tiempo otorgado más una fracción de tiempo que se calculará multiplicando el porcentaje de salario que haya recibido por el tiempo de la comisión.
- d. En caso de incumplimiento de alguno de estos compromisos se harán efectivas las garantías que para el caso se hubieren constituido, sin detrimento de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Las comisiones regulares a los profesores que ocupen cargos académico administrativos serán otorgadas de la siguiente manera:

- Al Rector, el Secretario General
- A los cargos del Nivel Nacional, el Rector
- A los cargos del nivel de sede, el Vicerrector de Sede

- Al Vicerrector de Sede, el Secretario de Sede correspondiente
- Al Director de Sede de Presencia Nacional, el Secretario de Sede de Presencia Nacional correspondiente

Para el otorgamiento de las comisiones regulares a las que se refiere el presente párrafo, tanto la ordenación como la autorización del gasto deben contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de los recursos del caso.

PARÁGRAFO 2. Los profesores en período de prueba sólo tienen derecho a comisiones regulares; éstas no podrán sumar más de treinta (30) días calendario durante todo el período de prueba, y serán otorgadas por el Decano, Director de Instituto de Investigación Nacional o de Sede, por el Director de Centro de Sede o por el Director de Sede de Presencia Nacional.

ARTÍCULO 3. Comisión para desempeñar un cargo académico administrativo. El profesor de carrera se encuentra en este tipo de comisión cuando haya sido designado por la autoridad competente para desempeñar un cargo académico administrativo de aquellos establecidos por el Consejo Superior Universitario.

Cuando el cargo esté creado en la planta administrativa el profesor podrá escoger entre la remuneración del cargo o la que le corresponda como profesor.

ARTÍCULO 4. Comisión de estudios doctorales. Será otorgada a profesores de carrera según las siguientes disposiciones:

1. Será aprobada por los consejos de facultad, de instituto de investigación nacional o de sede o el comité académico administrativo de sede de presencia nacional, según sea el caso, y con fundamento en la pertinencia de los estudios a realizar.
2. Se podrá conceder por primera vez hasta por un año y renovar anualmente. El tiempo máximo de la comisión será de cuatro (4) años. La renovación anual dependerá de un informe detallado de las actividades, resultados académicos satisfactorios del comisionado, y una recomendación motivada del director de tesis o del programa doctoral.

Los Consejos de Sede o su equivalente podrán autorizar, de manera excepcional y justificada, hasta un año adicional de comisión de estudios doctorales.

3. Esta comisión no incluirá viáticos, pero se podrán asignar apoyos económicos, previa disponibilidad presupuestal.
4. No se podrá otorgar esta comisión a quien tenga título de doctorado.
5. El beneficiario de esta comisión deberá cumplir los siguientes compromisos:
 - a. Cuando la comisión sea remunerada, garantizar su cumplimiento mediante la firma de un contrato y la constitución de una póliza de seguro que ampare el 50% de los salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones que el profesor reciba durante el tiempo de la comisión.
 - b. Presentar el título de doctorado o en su defecto constancia de la sustentación y aprobación de la tesis doctoral, expedida por la universidad donde realizó los estudios doctorales.

Si mediando situaciones de fuerza mayor no pudiera cumplirse este compromiso, el consejo de

facultad o su equivalente podrá otorgar un plazo, improrrogable, de dos (2) años para aportar el título formal, legalmente válido en Colombia.

La presentación oportuna del título de doctorado tendrá efectos positivos en la evaluación del profesor para renovación de nombramiento o promoción.

c. Finalizada la comisión, el profesor debe prestar servicios a la Universidad por el doble del tiempo de la comisión concedida. Cuando la comisión sea ad-honorem, la obligación de prestar servicio será por un tiempo igual al de la comisión. Cuando la comisión se concede parcialmente remunerada, se compromete a prestar sus servicios a la Universidad por el tiempo otorgado más una fracción de tiempo que se calculará multiplicando el porcentaje de salario que haya recibido por el tiempo de la comisión.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento de cualquiera de estos compromisos se harán efectivas las garantías que para el caso se hubieren constituido, sin detrimento de las acciones legales a que haya lugar, y la Universidad no estará obligada a renovar el nombramiento del profesor para dar cumplimiento al literal c.

PARÁGRAFO 2. Para el otorgamiento de una comisión de estudios doctorales el profesor debe haber cumplido con las contraprestaciones a las que se haya comprometido en virtud de cualquier comisión anterior.

ARTÍCULO 5. Comisión para desempeñar un cargo en el sector público. Será otorgada a profesores de carrera, según las siguientes disposiciones:

1. Será aprobada por el Rector con fundamento en su pertinencia interinstitucional.
2. Se podrá conceder por primera vez hasta por un año y renovar anualmente. El tiempo máximo de la comisión será de cuatro (4) años.
3. La comisión podrá ser ad-honorem, remunerada o parcialmente remunerada. En caso de ser remunerada deberá celebrarse un convenio interadministrativo con la entidad en la cual desempeñará el cargo.
4. Esta comisión no podrá incluir viáticos ni apoyos económicos con cargo a la Universidad.
5. Finalizada la comisión, el profesor presentará, a su jefe inmediato, un informe de la gestión realizada, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El informe presentado deberá hacer parte de la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 6. Comisión para desempeñar un cargo en el sector privado. Será otorgada a profesores de carrera, según las siguientes disposiciones:

1. Aprobada por el Rector con fundamento en su pertinencia interinstitucional.
2. Podrá otorgarse por un término máximo de dos (2) años.
3. Será ad-honorem y su aprobación estará condicionada a la firma de un convenio de cooperación entre la Universidad Nacional de Colombia y la entidad en la cual desempeñará el cargo. Dicho convenio deberá reportar beneficios en docencia, investigación o extensión a la Universidad.

4. Esta comisión no podrá incluir viáticos ni apoyos económicos con cargo a la Universidad.
5. Finalizada la comisión, el profesor presentará, a su jefe inmediato, un informe de la gestión realizada, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El informe presentado deberá hacer parte de la evaluación correspondiente.
6. El beneficiario de esta comisión se compromete a:
 - a. Garantizar su comisión mediante la firma de un contrato y la constitución de una Póliza de Seguro que ampare el 50% del salario que le correspondería en su cargo.
 - b. Finalizada la comisión, el profesor prestará servicios a la Universidad Nacional de Colombia dentro de la carrera profesoral por un tiempo igual al de la comisión y en la misma o mayor dedicación.
 - c. En caso de incumplimiento de cualquiera de estos compromisos se harán efectivas las garantías que para el caso se hubieren constituido, sin detrimento de las acciones legales a que haya lugar, y la Universidad no estará obligada a renovar el nombramiento del profesor para dar cumplimiento al literal b.

ARTÍCULO 7. Comisión para desarrollar un proyecto profesional de interés institucional. Será otorgada a profesores de carrera, según las siguientes disposiciones:

1. Aprobada por el Rector con fundamento en su pertinencia institucional.
2. Podrá otorgarse por un término máximo de un (2) años. [Ver Nota Aclaratoria](#)
3. Será ad-honorem y su aprobación estará condicionada a la existencia de un proyecto debidamente aprobado, que puede ser financiado por la Universidad o por el sector público o privado. La remuneración y todos los gastos del profesor serán financiados por el proyecto.
4. Finalizada la comisión, el profesor presentará, a su jefe inmediato, un informe de la gestión realizada, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El informe presentado deberá hacer parte de la evaluación correspondiente.
5. El beneficiario de esta comisión se compromete a:
 - a. Garantizar su comisión mediante la firma de un contrato y la constitución de una póliza de seguro que ampare el 50% del salario que le correspondería en su cargo.
 - b. Finalizada la comisión, el profesor prestará servicios a la Universidad Nacional de Colombia dentro de la carrera profesoral por un tiempo igual al de la comisión y en la misma o mayor dedicación.
 - c. En caso de incumplimiento de cualquiera de estos compromisos se harán efectivas las garantías que para el caso se hubieren constituido, sin detrimento de las acciones legales a que haya lugar, y la Universidad no estará obligada a renovar el nombramiento del profesor para dar cumplimiento al literal b.

ARTÍCULO 8. Reglas generales sobre comisiones. Las siguientes serán disposiciones que deben cumplirse para el otorgamiento de cualquiera de las comisiones a las que se refiere el presente acuerdo:

1. Es responsabilidad de la autoridad que otorga la comisión informar de esta novedad a la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo o a la dependencia que haga sus veces.
2. Es responsabilidad del jefe inmediato del docente que se reintegra de la comisión informar a la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo o a la dependencia que haga sus veces, acerca del reintegro de éste a sus funciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la situación administrativa.
3. El período durante el cual el profesor esté en comisión no se considerará para calcular el tiempo exigido para promoción a la siguiente categoría.

ARTÍCULO 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias, específicamente el Acuerdo [024](#) de 2007 del Consejo Superior Universitario.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013)

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Presidente

CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ

Secretaria